



Año CXVI

Panamá, R. de Panamá jueves 01 de junio de 2017

Nº 28291

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Nº 093
(De lunes 10 de abril de 2017)

POR LA CUAL RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA “FUNDACIÓN GENERACIÓN MÁS CAMBIOS” COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO

Resolución Nº 163
(De martes 23 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA "FUNDACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

Resolución Nº 121
(De martes 02 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “FUNDACIÓN MATRIMONIOS UNIDOS POR SIEMPRE (MAUS)”, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN Nº 11248-Elec
(De miércoles 17 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA A APLICAR CUANDO HAY GENERACIÓN OBLIGADA (MGO), APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN AN NO. 8912-ELEC DE 7 DE AGOSTO DE 2015.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto Nº ADM/ARAP 033
(De viernes 26 de mayo de 2017)

POR EL CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA CIELO O'NEILL, COMO DIRECTORA ENCARGADA, DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ / HERRERA

Acuerdo Municipal Nº 7
(De miércoles 03 de mayo de 2017)

POR EL CUAL SE DISPONE LA CORRECCIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 12 DE 10 DE AGOSTO DE 2016, EN EL SENTIDO DE INDICAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES AL NOMBRE, NÚMERO DE CÉDULA, EL ÁREA Y EL PRECIO TOTAL DEL LOTE DE TERRENO A ADJUDICAR.

AVISOS / EDICTOS



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución N° 093
(De 10 de abril de 2017)

El Ministro de Desarrollo Social en
uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la asociación denominada **"FUNDACIÓN GENERACIÓN MÁS CAMBIOS"** antes registrada a folio 25029568, Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **YAJAIRA ESTELA PITTI ATENCIO**, con cédula de identidad N° 4-716-2332, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud, dirigido mediante apoderada legal al Ministro de Desarrollo Social solicitando el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro. (fjs. 1-3).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la representante legal de la fundación. (fj. 4)
3. Copia autenticada de la escritura pública No. 2761 de 29 de marzo de 2016, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocoliza los documentos que contienen la Personería Jurídica de la **"FUNDACIÓN GENERACIÓN MÁS CAMBIOS"**, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y su Estatuto con las últimas reformas. (fjs. 5-18)
4. Certificación del Registro Público N°1088721, donde consta la representación legal y que la organización se encuentra inscrita desde el 7 de abril de 2016. (fj. 19)

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que los principales objetivos de carácter social son: 1) Reunir a personas de todas las edades, sin distinción de raza, religión y política, con el fin de compartir y desarrollar nuevas prácticas en la política nacional 2) Crear una imagen positiva, participativa, y enaltecedora de los ciudadanos que participan en la política 3) Respaldo a toda causa justa que emprenda cualquiera de las Organizaciones por el bienestar del emprendimiento 4) Gestionar eventos o actividades que permitan la autogestión

Resolución N°093 de 10 abril de 2017. Página 2



económica de la Fundación.

Que en virtud de que esta institución gubernamental está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 3 acápite b, del Decreto N°28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la fundación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la entidad denominada "FUNDACIÓN GENERACIÓN MÁS CAMBIOS" como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Decreto N°28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Ministro



LC/AD
P.P.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL

En Panamá, a las diez y treinta (10:30 a.m.)
del día veinticuatro (24)
de Mayo de dos mil (2017)
notificamos personalmente a Asdrubal Ulloa
apoderado representante legal de Fund. Generación Más Cambios
la resolución 093 de (10) de
abril de dos mil (2017)
Firma:
Cédula: 4-735-1511

Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría General
por:
Lic. Cosme Moreno
Certifico que todo lo anterior
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

215/2017



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior



Resolución No. 163
(De 23 de mayo de 2017)

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la organización denominada **"FUNDACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA"**, debidamente registrada a Folio No. 31197, de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de Panamá, representada legalmente por la señora **SOLANGEL I. ROBINSON T.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula N° 8-792-1, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder debidamente presentado por el Representante Legal y solicitud, dirigido al Ministro de Desarrollo Social, donde solicitan el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro. (Visible de 1 a 2).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad de la señora SOLANGEL I. ROBINSON T., Representante Legal de la asociación denominada **"FUNDACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA"**. (Visible a foja 3).
3. Copia autenticada de la escritura 16245 de 03 de agosto de 2017, por la cual se protocoliza la personería jurídica y los estatutos aprobados por el Ministerio de Gobierno de la asociación denominada **"FUNDACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA"**. (Visible de fojas 23 a 37).
4. Certificado del Registro Público No. 16245 sobre el registro y vigencia de la asociación denominada **"FUNDACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA"**. (Visible a foja 4).

Resolución No. 163 de 23 de mayo de 2017. Página 24



Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a remitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que los principales objetivos y actividades de carácter social son: "1.-Contribuir al mejoramiento de la educación de niños y niñas en las comunidades rurales y promover oportunidades de aprendizaje durante la etapa adulta, 2.-Modernizar y adecuar la red vial de las comunidades rurales para facilitar y agilizar la comunicación terrestre interna y con la estructura regional y nacional.

Que en virtud de que esta Superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en su estatuto se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el Artículo 3 acápite b, del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la Fundación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento.

Que en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la entidad denominada "FUNDACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA", como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

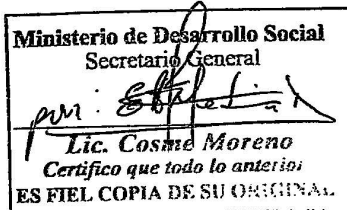
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ.
Ministro



MSR/LC



23/5/2017



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución No. 121
(De 2 de mayo de 2017)

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la entidad denominada **"FUNDACIÓN MATRIMONIOS UNIDOS POR SIEMPRE (MAUS)"**, debidamente registrada en el folio No.25032989, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR ARCE MARTÍNEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-17-331, solicitó al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs. 1-5).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la representante legal de la organización (fj. 6).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública número Mil Trece (1,013) de 18 de enero de 2017, por la cual se protocolizan los documentos que contienen la PERSONERIA JURIDICA de la entidad denominada **"FUNDACIÓN MATRIMONIOS UNIDOS POR SIEMPRE (MAUS)"**. (fjs. 15-25).
4. Certificación del Registro Público No.1117940, donde consta que la organización se encuentra inscrita desde el 2 de marzo de 2017 (fj.29).

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que los principales objetivos y fines de la organización denominada **"FUNDACIÓN MATRIMONIOS UNIDOS POR SIEMPRE (MAUS)"**, visibles a foja 11 del expediente administrativo son: a) Organización de retiros o encuentros matrimoniales de conservación y formación para parejas: hombre y mujer, b) Realizar todas las semanas reuniones en las cuales se imparten enseñanzas de reflexión familiar.

Resolución No. 121 de 2 de mayo de 2017



c) Impartir charlas y seminarios de formación a los miembros y/o servidores de **MATRIMONIOS UNIDOS POR SIEMPRE "MAUS"** con el fin de fortalecer la familia con dios en medio de su hogar, proporcionar consejería matrimonial a parejas con problemas en su relación.

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar dicho reconocimiento.

Que fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **"FUNDACIÓN MATRIMONIOS UNIDOS POR SIEMPRE (MAUS)"**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

Ministro



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL

En Panamá, a las <u>veinte y cuatro</u> (24) de <u>mayo</u> de dos mil <u>diecisiete</u> (2017)	Ministerio de Desarrollo Social Secretaría General
notificamos personalmente a <u>Giovanni Castiblanco</u> (MAUS)	por: <u>[Firma]</u>
representante legal de Matrimonios Unidos	de: <u>Lic. Enma Robeno</u>
la resolución <u>121</u> de <u>12</u> de <u>mayo</u> de dos mil <u>diecisiete</u> (2017)	certifico que todo lo anterior
Firma: <u>[Firma]</u>	ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Cédula: <u>8781-2324</u>	<u>15 / 05 / 2017</u>

República de Panamá



Resolución AN No. 11248-Elec

Panamá, 17 de mayo de 2017

“Por la cual se aprueba la modificación a la Metodología a aplicar cuando hay Generación Obligada (MGO), aprobada mediante Resolución AN No.8912-Elec de 7 de agosto de 2015”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad,” y sus modificaciones, establecen el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad. La Ley 6 de 3 de febrero de 1997, fue reglamentada mediante Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que en atención a lo dispuesto en los artículos 60 y 62 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), mediante Resolución No. JD-947 de 10 de agosto de 1998 y sus modificaciones, aprobó el Reglamento de Operación que compila los principios, criterios y procedimientos establecidos para realizar el planeamiento, la coordinación y la ejecución de la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional (SIN);
5. Que el numeral NGD.1.9 del Reglamento de Operación señala que: “El CND elaborará los manuales detallados de procedimiento o las Metodologías que sean necesarias para llevar a cabo las funciones de operación integrada del SIN que le asignan la Ley y las reglamentaciones vigentes, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 15.4 de las Reglas Comerciales.”
6. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista, en adelante Reglas Comerciales, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
7. Que el numeral 1.1.1.4. de las Reglas Comerciales establece que la implementación de dicha norma se realizará a través de Manuales Detallados de Procedimiento, denominados Metodologías de Detalle, los cuales serán desarrollados por el CND con el apoyo del Comité Operativo y la colaboración de los Participantes del Mercado; dichas Metodologías deberán respetar los criterios, principios y procedimientos generales que se establecen en las referidas Reglas Comerciales y contener todo el detalle necesario para garantizar predictibilidad y transparencia, así como evitar conflictos de interpretación;

4

8 3
re mk

Resolución AN No. 11248-Elec
de 17 de mayo de 2017
Página 2 de 3

8. Que el numeral 15.4.1.7 de las referidas Reglas Comerciales indica que el procedimiento para elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología es el siguiente:

"15.4.1.7 El procedimiento para elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología es el siguiente:

a) Las propuestas o modificaciones de Metodologías las elaborará el CND, quien puede solicitar el apoyo al Comité Operativo. Una vez se tengan las propuestas, las mismas deberán ser presentadas al Comité Operativo mediante un informe que incluya su justificación y las reglas cuyo detalle implementa.

b) El Comité Operativo tendrá un plazo no mayor de 20 días calendario después de recibido el informe del CND para aprobar, modificar o rechazar las propuestas, lo cual hará a través de un Informe de Metodología que será remitido al CND. Excedido este plazo sin que se presente el referido informe, se entenderá que el Comité Operativo está de acuerdo con la propuesta del CND.

c) El CND, en un plazo no mayor de 7 días calendario después de recibido el informe del Comité Operativo, remitirá a la ASEP el Informe Final de Metodología, el cual incluirá el informe del Comité Operativo y las observaciones y/o comentarios que tenga a dicho informe."

10. Que el CND presentó el Proyecto de Modificación a la Metodología a aplicar cuando hay Generación Obligada (MGO) ante el Comité Operativo, en la reunión ordinaria No. 367 de 21 de febrero de 2017, con el objetivo de corregir el numeral MGO.6.4, en el cual se define a quién y cómo se compensa la generación obligada por criterios de Despacho Económico. Este Comité Operativo en cumplimiento del literal b del artículo 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales, remitió su Informe sobre el Proyecto en comento al CND, siendo aprobado con modificaciones;
11. Que posteriormente, y también en cumplimiento en el referido numeral 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales, mediante nota ETE-DCND-GNP-30-2017 de 8 de marzo de 2017, el Centro Nacional de Despacho (CND) remitió a esta Autoridad Reguladora el informe final sobre la propuesta de modificación a la Metodología a aplicar cuando hay Generación Obligada (MGO), en el cual el CND indica estar de acuerdo con las modificaciones sugeridas por el Comité Operativo a la propuesta;
12. Que en atención a lo antes expuesto y a lo establecido en el numeral 15.4.1.8. de las Reglas Comerciales, corresponde a la ASEP aprobar, modificar o rechazar la propuesta incluida en el Informe Final de la Metodología a aplicar cuando hay Generación Obligada;
13. Que esta Autoridad Reguladora, luego de analizar la propuesta de modificación presentada, considera que la misma cumple con los requisitos establecidos en las Reglas Comerciales, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las modificaciones a la Metodología a aplicar cuando hay Generación Obligada (MGO), cuyo Texto Unificado constituye el ANEXO A de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

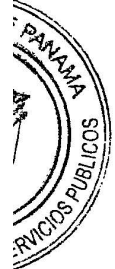
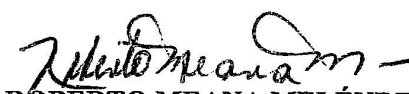
[Handwritten signature]

Resolución AN No. 11248 -Elec
de 17 de mayo de 2017
Página 3 de 3

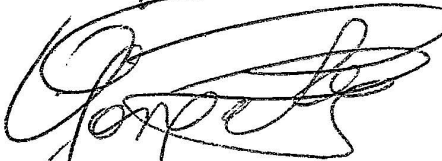
SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; Resolución No. JD-947 de 10 de agosto de 1998 y sus modificaciones; Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

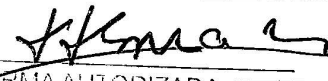


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

En Panamá a los 19 días
del mes mayo de 2017.
a las 11:00 de la tarde.
Notifico al Sr. Víctor González de
la Resolución que antecede.


18-239-1977

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dada a los 25 días del mes de 05 de 20 17


FIRMA AUTORIZADA



**ANEXO A****Resolución AN No. 11248 -Elec****Panamá, 17 de Mayo de 2017**

“Por la cual se aprueba la modificación a la Resolución AN No.8912-Elec de 7 de agosto de 2015, que a su vez aprobó la Metodología a aplicar cuando hay Generación Obligada (MGO), de acuerdo a lo establecido en el 15.4.1.8. de las Reglas Comerciales.”

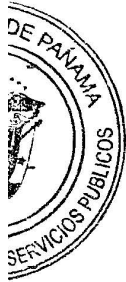


ANEXO A
Resolución AN No. 11248 –Elec
de 17 de mayo de 2016



METODOLOGÍA A APLICAR CUANDO HAY GENERACIÓN OBLIGADA

- (MGO.1) **DEFINICIÓN Y GENERALIDADES**
- (MGO.1.1) **Generación Obligada** es aquella que se produce por motivos distintos al Despacho Económico, alterando el orden de entrada de las unidades generadoras de acuerdo a los criterios de despacho económico. La generación obligada se presenta debido a restricciones de diferente índole en el sistema, las cuales obligan al CND a incorporar otros generadores a la operación integrada para mantener los requisitos técnicos de una operación del sistema en forma confiable, segura y de calidad.
- (MGO.1.2) La generación obligada resultante siempre deberá tener una justificación técnica y una económica. Esto significa que la restricción deberá estar técnicamente justificada y que el beneficio al sistema como consecuencia de la implementación de una generación obligada, sea mayor que el costo que ocasione tal generación.
- (MGO.1.3) Los tipos de restricciones o limitaciones que justifican la generación obligada son:
 - (MGO.1.3.1) Requerimientos del reactivo necesario para mantener los niveles de tensión en la red y/o superar limitaciones en la capacidad de la línea o bien por restricciones en la red de transmisión y/o distribución para garantizar la estabilidad en el sistema. (C)
 - (MGO.1.3.2) Trabajos de mantenimiento en el sistema o libranzas de los Agentes. (D)
 - (MGO.1.3.3) Las limitaciones operativas de unidades generadoras. (R)
 - (MGO.1.3.4) Por requerimientos de la demanda. (A)
 - (MGO.1.3.5) Por criterios de despacho económico. (F)
 - (MGO.1.3.6) Por Seguridad de la operación. (B)
 - (MGO.1.3.7) Por Apartamientos en las importaciones programadas del MER y la operación en tiempo real. (J)
- (MGO.2) **LIMITACIONES EN LAS REDES (MGO.1.3.1):** Esta restricción puede darse por limitaciones en la red de transmisión, o por limitaciones en la red de distribución.
- (MGO.2.1) **Limitaciones en la red de transmisión.**



(MGO.2.1.1) **Restricción:** Esta situación se presenta cuando en un momento dado: i) se requiere reactivo adicional, debido a la configuración de la red, condiciones de cargabilidad de las líneas de transmisión y/o el despacho económico de la generación, ii) existen limitaciones para mantener los niveles de voltaje en las subestaciones de transmisión dentro de los límites establecidos en las Normas de Diseño y las Normas de Calidad del Sistema de Transmisión contenidas en el Reglamento de Transmisión, incluyendo restricciones que surjan por incumplimientos en el criterio de seguridad N-1, iii) cuando por consecuencia de eventos en la red de transmisión, sea necesaria la sincronización de otras unidades de generación en tiempo real, que no fueron contempladas en el predespacho diario o despachada en tiempo real por requerimientos de la demanda y iv) cuando por condiciones de cargabilidad por restricción térmica de las líneas de transmisión y/o por restricciones de flujo por seguridad operativa, sea necesaria la sincronización de unidades de generación fuera de mérito en tiempo real, que no fueron contempladas en el predespacho diario, o la programación de unidades de generación fuera de mérito cuya ocurrencia es previsible, es decir, que son consideradas en el Predespacho Semanal o en el Predespacho Diario

(MGO.2.1.2) **Procedimiento:** Le corresponde al CND dar la instrucción de arranque de la unidad generadora que corresponda dentro del plan de despacho de carga, o alterar el orden de arranque de acuerdo a las condiciones técnicas más favorables para resolver el problema. Antes de optar por esta medida, el CND deberá agotar todas las opciones a mano para controlar el reactivo, tales como: operar los reguladores de voltaje en los transformadores de transmisión a los bancos de condensadores (capacitores) del sistema de transmisión.

(MGO.2.1.3) **Responsable**

(MGO.2.1.3.1) El Agente Transportista es responsable de prestar el servicio público de transmisión de electricidad, con un nivel de calidad satisfactorio acorde con los parámetros establecidos en las normas, para lo cual debe realizar los trabajos e inversiones que estime convenientes. Será el Agente Transportista quién deberá pagar la compensación asociada a la generación obligada en estos casos.

(MGO.2.1.3.2) El CND identificará a los Agentes transportistas responsables que dan origen a la generación obligada causada por limitaciones de la red de transmisión y que deberán pagar la compensación asociada a la generación obligada y costos de arranques de las unidades generadoras requeridas por el despacho.

(MGO.2.1.4) **Compensación:** El Agente Productor recibe en compensación por la generación obligada colocada en el mercado ocasional, la diferencia entre el Costo Variable aplicable al despacho de dicha generación y el precio horario de la energía en el Mercado Ocasional.

(MGO.2.2) **Limitaciones de los Distribuidores**



(MGO.2.2.1)
(MGO.2.2.1.1)

Restricción

Esta situación se presenta cuando en un momento dado: i) el factor de potencia de los distribuidores, en los puntos de entrega, esté fuera de las Normas de Calidad del Servicio Técnico para las Redes de Transmisión (Capítulo VII.2, Sección VII.2.1, Control de Potencia Reactiva); lo que se puede dar por efectos de indisponibilidad de los bancos de condensadores (capacitores) existentes o por insuficiencia de los mismos frente a los aumentos de carga en el sistema del Agente Distribuidor, y ii) cuando por consecuencia de eventos en la red de distribución sea necesaria la sincronización de otras unidades de generación en tiempo real que no fueron contempladas en el predespacho diario o despachada en tiempo real por requerimientos de la demanda.

(MGO.2.2.1.2)

Antes de tomar la acción, el CND deberá asegurarse que ha tomado todas las medidas operacionales disponibles para control del reactivo a nivel de la red de transmisión, pero que a pesar de ello, en el punto de entrega del Distribuidor, persiste la situación de un factor de potencia fuera de lo establecido en las Normas de Calidad vigentes.

(MGO.2.2.2)

Procedimiento

(MGO.2.2.2.1)

El CND notificará por escrito la situación al Distribuidor que corresponda para que corrija el problema.

(MGO.2.2.2.2)

El Distribuidor tendrá hasta tres meses para su corrección, luego de lo cual, si no ha cumplido, el CND comunicará por escrito los hechos a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

(MGO.2.2.2.3)

No obstante lo anterior, y si la condición de tensión en el punto de entrega es lo suficientemente grave, de tal manera que se afecta significativamente la calidad del servicio al cliente, el CND podrá solicitar la sincronización de un generador habilitando generación obligada. El CND notificará inmediatamente al Distribuidor sobre tal solicitud.

(MGO.2.2.2.4)

Ante eventos en la red de distribución le corresponderá al CND dar la instrucción de arranque de la unidad generadora que corresponda dentro del plan de despacho de carga, o alterar el orden de arranque de acuerdo a las condiciones técnicas más favorables para resolver el problema.

(MGO.2.2.3)

Responsable El CND comunicará y asignará al Distribuidor infractor de la norma de calidad, el pago de la compensación asociada a la generación obligada.

(MGO.2.2.4)

Compensación El Agente Productor recibe en compensación por la generación obligada colocada en el mercado ocasional, la diferencia entre el Costo Variable aplicable al despacho de dicha generación y el precio horario de la energía en el Mercado Ocasional.



(MGO.3) **TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN EL SISTEMA O LIBRANZAS DE LOS AGENTES (MGO.1.3.2)**

(MGO.3.1) **Restricción:** La salida programada para mantenimiento de una línea y/o equipos del sistema de trasmisión, y/o el exceso en el tiempo de ejecución de los trabajos de mantenimiento con respecto a lo previsto y acordado con el CND, y/o las libranzas solicitada por los Agentes, pueden obligar a la sincronización de generadores no programados por el despacho económico, habilitando generación obligada para mantener las normas de seguridad y calidad en la operación de la red.

(MGO.3.2) **Procedimiento**

(MGO.3.2.1) En estos casos le corresponde al CND analizar y evaluar, en el entorno del programa de despacho económico, los parámetros operativos que resulten de la simulación del sistema bajo las condiciones del mantenimiento.

(MGO.3.2.2) Le corresponde al CND hacer esta simulación para cada una de las solicitudes de mantenimiento o libranza.

(MGO.3.2.3) Le corresponde al CND decidir sobre la necesidad de incorporar generación obligada en función de los resultados de la simulación de las normas de seguridad y calidad para la operación de la red.

(MGO.3.2.4) Le corresponde al CND notificar a los Agentes sobre la situación.

(MGO.3.3) **Responsable:** El CND identificará a el o a los responsables de cada restricción que origina generación obligada debido a mantenimiento o libranzas.

(MGO.3.4) **Compensación:** El agente productor recibe en compensación por la generación obligada colocada en el mercado ocasional, la diferencia entre el Costo Variable aplicable al Despacho de dicha generación y el precio horario de la energía en el Mercado Ocasional. El pago de la compensación asociada a dicha generación obligada le corresponderá a el o a los responsables en forma proporcional a su participación en tal generación.

(MGO.4) **LAS LIMITACIONES OPERATIVAS DE UNIDADES GENERADORAS (MGO.1.3.3)**

(MGO.4.1.) **Restricciones:**

(MGO.4.1.1) Cuando el Agente generador declara una unidad con valor mayor a la potencia neta mínima despachable efectiva. El CND, con la colaboración del Agente



- (MGO.4.1.2) respectivo, debe establecer tal potencia neta mínima despachable para la unidad de acuerdo a parámetros técnicos de general aceptación (por ejemplo los del fabricante).
Cuando producto de una salida forzada de varias unidades, o cuando el CND solicita el arranque de varias unidades y éstas no entran en línea o entran con un retardo más allá del tiempo establecido para esta operación o no pueden mantenerse en línea el tiempo necesario para satisfacer los requerimientos de calidad, seguridad y suministro de la demanda del SIN en la operación del sistema en tiempo real y en consecuencia, el CND se vea obligado a arrancar las siguientes unidades con mayor costo variable. Esta condición se mantendrá desde la ocurrencia de la indisponibilidad de las unidades hasta que se compruebe la disponibilidad de las unidades sin ningún tipo de restricción y/o hasta las 24:00 horas del día en operación (final del día).
- (MGO.4.2) **Procedimiento**
- (MGO.4.2.1) El CND notificará a los Agentes Productores que ocasionen la restricción o cambios en el despacho económico por la indisponibilidad de sus unidades generadoras, sobre el o los arranques de las nuevas unidades generadoras no consideradas en el predespacho diario, y la generación obligada, en proporción a la energía dejada de entregar, para satisfacer los requerimientos de seguridad, calidad y suministro de la demanda del SIN en la operación del sistema en tiempo real, de acuerdo a las normas vigentes actuales.
- (MGO.4.2.2) El CND comunicará y asignará el pago de los sobre costos debido a los arranques y la generación obligada, a los Agentes Productores con las limitaciones y/o indisponibilidades en sus unidades que hayan causado la entrada en operación de unidades no consideradas a operar en el predespacho diario.
- (MGO.4.2.3) Cuando el CND, instruye a un generador a salir del despacho, respetando los límites declarados por este y el generador informa que por diferentes motivos no puede salir del despacho, los costos de su generación y de generación desplazada de otro agente, le serán asignados al propio generador.
- (MGO.4.3) **Responsable**
- (MGO.4.3.1.) El Agente Productor cuya unidad tenga las limitaciones operativas y ocasione la restricción es responsable y debe pagar la compensación asociada a la generación obligada y asume sus sobrecostos operativos.
- (MGO.4.3.2) Para el caso descrito en el numeral MGO.4.1.2: Los Agentes Productores cuyas unidades: i) no entraron en línea, ii) entraron en línea con retraso, iii) se encuentra en salida forzada, es responsable y deberá pagar la compensación asociada a la generación obligada y los costos de arranques de las unidades generadoras utilizadas en su reemplazo. En el caso de existir más de un Agente Productor responsable, la compensación asociada a la generación obligada y



23

los costos de arranques de las unidades generadoras utilizada en su reemplazo se distribuirá en proporción a la energía dejada de entregar.

(MGO.4.4)

Compensación

(MGO.4.4.1)

El Agente Productor que cubrió la generación obligada del caso, recibe en compensación por la generación obligada colocada en el mercado ocasional, la diferencia entre el Costo Variable aplicable al despacho de dicha generación y el precio horario de la energía en el Mercado Ocasional.

(MGO.5)

POR REQUERIMIENTOS DE LA DEMANDA (MGO.1.3.4)

(MGO.5.1)

Si por un cambio significativo en las condiciones de oferta y demanda a lo largo de una hora, una energía resulta despachada parte de una hora y el precio horario de la energía para esa hora resulta inferior a su costo variable para el despacho, recibirá el tratamiento de una generación obligada por requerimiento de la demanda.

(MGO.5.2)

Responsable Se consideran responsables de la restricción a todo los Agentes Consumidores, según se establece en el numeral 9.6.1.6 de las Reglas Comerciales.

(MGO.5.3)

Procedimiento El CND establecerá y asignará el pago de la compensación asociada a dicha generación obligada a los Agentes Consumidores.

(MGO.5.4)

Compensación El Agente o los Agentes Productores reciben en compensación por la generación obligada colocada en el mercado ocasional, la diferencia entre el Costo Variable aplicable al despacho de dicha generación y el precio horario de la energía en el Mercado Ocasional, siempre que su costo variable sea superior al precio horario en el Mercado Ocasional.

(MGO.6)

POR CRITERIOS DE DESPACHO ECONOMICO (MGO.1.3.5)

(MGO.6.1)

Se considera como generación obligada por criterios de despacho económico cuando una unidad generadora se mantiene en línea durante un período debido a que ello resulta en un costo total menor de operación, comparado contra el costo total de operación que se hubiese registrado si se hubiera parado tal unidad de commitment.

(MGO.6.2)

Responsable Los Participantes Consumidores.

(MGO.6.3)

Procedimiento: En los casos en que se mantenga esta generación obligada por despacho, el CND deberá tener disponibles los resultados de despacho para demostrar a los Agentes que el no parar la unidad generadora es la operación de menor costo. En el Predespacho Semanal se indicarán las unidades de commitment arrancadas por despacho económico.

(MGO.6.4)

Compensación: El Participante o los Participantes Productores reciben en compensación por la generación obligada colocada en el mercado ocasional, la diferencia entre el Costo Variable aplicable al despacho de dicha generación y el precio horario de la energía en el Mercado Ocasional, siempre que su Costo Variable aplicable al despacho sea superior al precio horario de la energía en el Mercado Ocasional, en cuyo caso, el pago de la compensación asociada a esa generación obligada, será asignado en forma proporcional al consumo de los Participantes Consumidores.

(MGO.7)

GENERACIÓN OBLIGADA POR SEGURIDAD DE LA OPERACIÓN (MGO.1.3.6)

(MGO.7.1)

Se considera como generación obligada por seguridad de la operación, cuando el despacho económico no convoque centrales de generación que participen en la regulación secundaria de frecuencia y la operación en tiempo real requiera esta energía adicional fuera de mérito, para satisfacer los requerimientos de regulación de frecuencia hora a hora que garanticen la operación segura y confiable del sistema.

(MGO.7.2)

Responsable.

Se considera responsables a todos los Participantes Consumidores.

(MGO.7.3)

Procedimiento.

La generación fuera de mérito que resulte de la operación en tiempo real, utilizada para satisfacer los requerimientos de regulación secundaria de frecuencia que garanticen una operación segura y confiable del sistema, será considerada generación obligada.

(MGO.7.4)

Compensación. El Agente o los Agentes Productores reciben en compensación por la generación obligada colocada en el mercado ocasional, la diferencia entre el Costo Variable aplicable al despacho de dicha generación y el precio horario de la energía en el Mercado Ocasional.

(MGO.8)

POR APARTAMIENTOS EN LAS IMPORTACIONES PROGRAMADAS DEL MER Y LA OPERACIÓN EN TIEMPO REAL (MGO.1.3.7)

(MGO.8.1)

Si en la operación en tiempo real la energía retirada en el nodo de la RTR es menor al monto establecido en la importación programada del MER, y ocasione llamar al despacho una unidad fuera de mérito, es decir que no era requerida por despacho económico, o se incremente la generación a la unidad marginal. El CND deberá considerar estos desvíos como generación obligada por un apartamiento en la importación programada del MER y la operación en tiempo real, numeral 9.6.1.10 de las Reglas Comerciales.

(MGO.8.2)

Responsable: Se considera responsable del apartamiento de la importación al Participante Nacional que es la parte compradora.

ANEXO A

Página 7 de 11

Metodología a aplicar cuando
hay Generación Obligatoria

3



(MGO.8.3) Procedimiento: El CND establecerá y asignará el pago de la compensación asociada a dicha generación obligada a los Participantes Nacionales que son la parte compradora, será proporcional a la energía consignada para cada comprador en el predespacho regional cuando en una misma hora existan varios compradores.

(MGO.8.4) Compensación El Participante Productor recibe en compensación por la generación obligada colocada en el mercado ocasional, la diferencia entre el costo variable aplicable al despacho de dicha generación y el precio horario de la energía en el Mercado Ocasional, siempre que su costo variable sea superior al precio horario en el Mercado Ocasional.

(MGO.9) **NORMAS GENERALES**

(MGO.9.1) El criterio para arrancar las unidades por generación obligada será el mismo criterio que se utiliza para el despacho económico del sistema, o sea, en orden ascendente de Costo Variable.

(MGO.9.2) La generación obligada no participa en la formación del precio de la energía en el Mercado Ocasional.

(MGO.9.3) El Agente Productor recibe en compensación por la generación obligada colocada en el mercado ocasional, la diferencia entre el Costo Variable aplicable al despacho de dicha generación, el precio horario de la energía en el Mercado Ocasional y el costo de arranque si fuese el caso.

(MGO.9.4) El Agente Productor desplazado por una generación obligada comprará la energía requerida para cumplir sus obligaciones a precio no mayor de sus costos de generación. En caso de que sea necesario cubrir la diferencia entre su costo de generación y el precio del Mercado Ocasional, esto será responsabilidad del causante de la restricción.

(MGO.9.5) El CND debe identificar el o los responsables de cada restricción que da lugar a la generación obligada y asignarle el pago de la compensación asociada dicha generación obligada.

(MGO.9.5.1) En la asignación de generación obligada o desplazada en el Informe de Post Despacho y en el Informe de Identificación de la Generación Fuera de Mérito programada en el Predespacho Semanal, deben ser consideradas las siguientes descripciones:

A = Generación obligada por requerimiento de la Demanda (Ver Numeral 9.6.1.6 de las Reglas Comerciales y el (MGO.5.1) de la Metodología de Generación Obligada).
Responsable: Participantes Consumidores



- B = Generación Obligada por Seguridad (Ver Numeral 9.6.1.1 de las Reglas Comerciales y el (MGO.1.2) de la Metodología de Generación Obligada).
Responsable: Participantes Consumidores
- Ci = Generación Obligada por Calidad del Servicio (Ver Numeral 9.6.1.1 y 9.6.1.8 de las Reglas Comerciales, (MGO.2) de la Metodología de Generación Obligada y las Normas de Calidad del servicio técnico, para las redes de transmisión eléctricas), Resolución AN N° 2434-Elec del 17 de febrero de 2009.
Responsable: El CND, identificará el ó los responsables.
- Di = Generación Obligada por trabajos de Mantenimiento, Libranza o fallas del Sistema Interconectado (Ver Numeral 9.6.1.8. de las Reglas Comerciales, el (MGO.3.0) de la Metodología de Generación Obligada).
Responsable: El CND, identificará el ó los responsables.
- Ri = Generación Obligada por violación de Restricción Técnica del Agente Productor.
-Cuando la potencia despachable del generador es menor que la potencia efectiva.
-Cuando por salida forzada el generador no entra o entra con retardo.
-Por permanencia en el despacho del generador por más tiempo del indicado por el CND.
-Retardo de puesta en línea de cualquier unidad a solicitud del CND.

Responsable: El CND, identificará el ó los responsables.
- F = Generación Obligada por Servicio Auxiliar de Seguimiento de Demanda (por Despacho Económico) (ver Numeral 10.7 de las Reglas Comerciales Reformadas, el (MGO.6.1) de la Metodología de Generación Obligada).
Responsable: Participantes Consumidores.
- Ki = Compensación por Generación desplazada, debido a Trabajos de Mantenimiento ó Libranza y restricciones en las redes de transmisión y distribución.
Responsable: El CND identificará el ó los Participantes responsables.
- M= Sobre Costos debido a las ofertas de importación solicitadas por el CND al EOR. (Ver Metodología Despacho de Precio de la Energía del Mercado de Ocasión (PMO.3.4.2)).



Responsables: Participantes Nacionales que compran en el Mercado Ocasional en esa hora.

i = número que representa al Agente de Mercado responsable de la compensación y/o Generación Obligated.

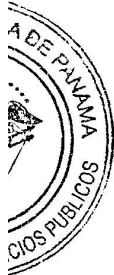
27

J = Generación obligada por apartamientos considerables entre las importaciones programadas del MER y la operación en tiempo real.
(Ver MGO.8)
Responsable: Participante Nacional que es la parte compradora

(MGO.9.5.2) El CND mantendrá un listado actualizado de los números asignados a cada agente y lo anexará en el documento de Metodología publicado en su sitio web, cada vez que entre un nuevo Agente del Mercado. La actualización de este listado no requerirá de una aprobación de modificación de ésta Metodología.

LISTADO DE LOS AGENTES CON SU NÚMERO ASIGNADO
(Actualizado al 10 de junio de 2015)

01	ETESA
02	BLM CORP.
03	AES, PANAMA
04	FORTUNA
05	PAN-AM
06	ENEL-S99
07	ACP
10	EDEMET
11	ENSA
12	EDECHI
13	EGESA
14	IDB (Cativa)
15	AES-S99
16	Argos Panamá, S. A.
17	PEDREGAL POWER
18	IHC (HidroConcepción)
19	HIDRO PANAMÁ
20	HIDRO CANDELA
21	Valle Rise Investment Corp (El Giral)
22	Generadora del Atlántico (GENA)
24	MACANO (HidroBoqueron)
25	ESEPSA
26	MENDRE



- 27 CEMEX
- 28 PASO ANCHO (Paso Ancho Hydro Power)
- 29 LOS PLANETAS (Salto Francoli)
- 30 AES Changuinola
- 31 Generadora Pedregalito, S.A. (Pedregalito 1)
- 32 Generadora Rio Chico, S.A. (Pedregalito 2)
- 33 Ideal Panamá, S.A. (Bajo Mina)
- 34 Hidro Ibérica, S.A. (El Fraile)
- 35 Autoridad del Canal de Panamá (Generador)
- 36 Oficina de Electrificación Rural (OER)
- 37 Bontex, S.A. (Gualaca)
- 38 Hidropiedra, S.A. (RP-490)
- 39 Generadora Alto Valle, S.A.
- 40 Electrogeneradora del Istmo, S.A.
- 41 Las Perlas Norte
- 42 Alternegy, S.A.
- 43 Las Perlas Sur, S.A.
- 44 Unión Eólica Panameña Penonomé I. S.A.
- 45 Empresa Nacional de Energía, S.A.
- 46 Hidroeléctrica San Lorenzo
- 47 Aggreko
- 48 Soenergy Panamá S. de R. L.
- 49 Electron Investment, S.A.
- 50 Hydro Caisan, S.A.
- 51 Fountain Intertrade Corp.
- 52 Hidroecológica del Teribe, S.A

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos controlizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 25 días del mes de 05 de 20 17

FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.033 DE 26 DE MAYO DE 2017

“Por el cual se designa a la Licenciada **Cielo O’Neill**, como Directora, Encargada, de la Oficina de Asesoría Legal, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.”

La Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de Recursos Acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 2006, establece que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la autoridad.

Que toda vez que la Directora de la Oficina de Asesoría Legal, hará uso de su derecho a vacaciones en el periodo comprendido del 30 de mayo de 2017 al 16 de junio de 2017, se hace necesario designar un Director, Encargado, de la Oficina de Asesoría Legal, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por el periodo señalado.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, a la Licenciada **CIELO O’NEILL EVANS**, con cédula de identidad personal No.8-834-674, como Directora, Encargada, de la Oficina de Asesoría Legal, del 30 de mayo de 2017 al 16 de junio de 2017.

SEGUNDO: Remitir la presente resolución a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la ARAP.

TERCERO: El presente Resuelto rige del 30 de mayo de 2017 al 16 de junio de 2017.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17 y numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,




ZULEIKA S. PINZÓN M.
Administradora General



Fiel Copia del Original



Acuerdo Municipal N° 7
De 3 de mayo de 2017.

“Por el cual se dispone la corrección del Acuerdo Municipal N° 12 de 10 de agosto de 2016, en el sentido de indicar los datos correspondientes al nombre, número de cédula, el área y el precio total del lote de terreno a adjudicar”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

Que este Consejo Municipal, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población;

Que en el Acuerdo Municipal N° 12 de 10 de agosto de 2016, el Honorable Consejo Municipal se produjo la adjudicación de un lote de terreno a favor de las personas que se enlistan a continuación, corrigiendo por cada uno de ellos, respectivamente, el nombre, el número de cédula, el área de los predios y el valor de la tierra:

1er. NOMBRE	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	APELLIDO DE	CÉDULA
SAYIRA YAMILKA	RUIZ	PEREZ		6-71-999

Que se considera pertinente proceder a la corrección de la omisión causada a efecto de generar las respectivas resoluciones de adjudicación.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Corregir la omisión que se produjo en el Acuerdo Municipal N° 12 de 10 de agosto de 2016. El cual quedará así:

1er. nombre	1er. apellido	2do. apellido	apellido de casada	cedula	ced. catastral	área	valor
SAYIRA YAMILKA	RUIZ	PEREZ		6-71-999	4139401450013	844.34	422.17

ARTÍCULO 2: Este Acuerdo Municipal deberá publicarse por el término de diez (10) días calendarios en los estrados de la Secretaría del Consejo Municipal y en la Alcaldía del Distrito de Chitré, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, conforme al artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTÍCULO 3: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación

Dado y firmado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Chitré a los tres días del mes de mayo dos mil diecisiete.

H.C. Manuel Calderón
Presidente

Orys Vega Torres
Secretaria General





MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN – TEL: 996-4397/9964497

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 08 de mayo de 2017

SANCIÓN No.007-S.E.

VISTOS:

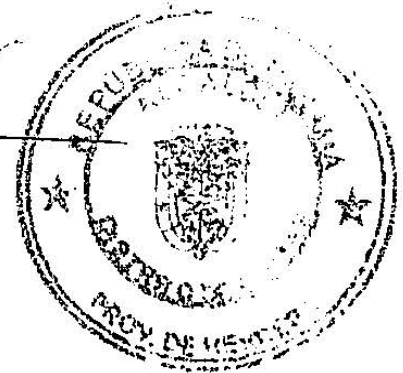
Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.07 del tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017) POR EL CUAL SE DISPONE LA CORRECCIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL N°12 DE 10 DE AGOSTO DE 2016, EN SENTIDO DE INDICAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES AL NOMBRE, NÚMERO DE CÉDULA, ÉL AREA Y EL PRECIO TOTAL DEL LOTE DE TERRENO A ADJUDICAR.

Remítase Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

Aprobado.

Ejecútese y Cúmplase

Olmedo Alonso Madrigales
Alcalde de Chitré



**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ**

SECRETARÍA

Chitré 9 de 5 de 2017



AVISOS

AVISO. Para darle cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ISIDRO ORTIZ CASTILLO**, portador de la cédula de identidad personal No. 4-79-19, por este medio hago de conocimiento al público en general, que he traspasado a título gratuito a favor de **CARLOS AMILCAR ORTIZ VIGIL**, portador de la cédula de identidad personal No. 4-141-699, el establecimiento comercial denominado “**SERVICIO DE ACARREO ORTIZ**, amparado por el aviso de operaciones No. 4-79-19-2007-49646, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias y ubicado en el sector San Antonio, casa No. D-175, corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá. L. 202-101249259. Tercera publicación.

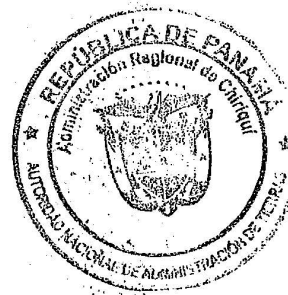
AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, yo, **KHRISTIE DEL CARMEN SURGEON SERRANO**, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal No. 4-752-728, con domicilio en la provincia de Bocas del Toro, distrito de Bocas del Toro, urbanización principal, calle s/n, notifico al público en general el traspaso de todos mis derechos de mi aviso de operaciones No. 4-752-728-2017 DV-1, del establecimiento comercial denominado **ACKEE RESTAURANT**, ubicado en el corregimiento de Bocas del Toro, urbanización Bocas del Toro, avenida principal, calle 2, casa 2374-1a, que autoriza a las actividades de ventas al por menor de comidas preparadas, refrescos, sodas, licores nacionales y extranjeros en envases abiertos, a la señora **INGRID VANESSA NIETO RAMÍREZ**, con cédula de identidad personal No. PE-11-450. L. 202-101243423. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio, yo, **AVITELIO JEOVANNI GUTIÉRREZ CANO**, con cédula No. 7-106-888-2011302156, de mi establecimiento comercial denominado **BAR PLEASURE**, ubicado en el corregimiento de Barrio Balboa, Ave. Libertador, arriba de la Panadería Lupita, distrito de La Chorrera, hago constar que le traspaso dicho local comercial al Sr. **HOU YAN CHOK**, con cédula E-8-52739. Avitelio Jeovanni Gutiérrez Cano. L. 202-101262700. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO DE NEGOCIO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público en general que yo, **DANIEL DORINDO DE LA CRUZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-328-517, TRASPASO el establecimiento comercial denominado “**BAR PARRILLADA DISCOTECA Y BILLAR LOS DOS AMIGOS**”, con aviso de operación No.

8-328-517-2010-242614, ubicado en Las Guabas, corregimiento de Ocú, distrito de Ocú, provincia de Herrera, a favor del señor **IRVING YORLINDE RODRÍGUEZ RAMOS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 6-707-2409. Ocú, 2 de mayo de 2017. Propietario. Daniel Dorindo De la Cruz. Céd.: 8-328-517. Adquiriente. Irving Yorlinde Rodríguez Ramos. Céd.: 6-707-2409. L. 202-101224779. Segunda Publicación.

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 050 -2017

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **RAQUEL AMADA PITTI DE ESPINOSA** Vecino (a) **CERRO PUNTA** Corregimiento de **CERRO PUNTA** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-89-836** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0185** según plano aprobado **405-04-24715** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **8HAS+1,365.74M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **CERRO PUNTA** Corregimiento de **CERRO PUNTA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALEX ZHAN, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANA DE CAMARENA, CAMINO DE TIERRA DE 6.00 A OTRAS FINCAS A LA GUARDIA NACIONAL A CARRETERA PRINCIPAL CERRO PUNTA VOLCAN, SERVIDUMBRE A OTRAS FINCAS DE 6.00M.

SUR: AREA DEL PARQUE VOLCAN BARU UTILIZADA POR RAQUEL AMADA PITTI DE ESPINOSA CON CULTIVOS PERECEDEROS.

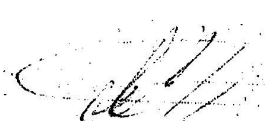
ESTE: SERVIDUMBRE A OTRAS FINCAS DE 6.00M.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CRISTIAN ANTONIO BEROS SZCZUR, FINCA: 371596, DOCUMENTO: 2104811, PROPIEDAD DE LILIA MARIA PITTI ALVARADO DE AGUILAR Y OTRAS (PLANO N°. 405-04-23444).

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en la Corregiduría de **CERRO PUNTA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 28 días del mes de ABRIL de 2017

Firma: 
Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL
Director Regional
Anati-Chiriqui

Firma: 
Nombre: LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA
Secretaria Ad-Hoc



GACETA OFICIAL

Liquidación 202-101151503

República de Panamá
Provincia de Panamá Oeste
Municipio de Arraiján
Secretaría General

Teléfono: 259-8215

EDICTO N° 035-17
Arraiján, 3 de marzo de 2017.

El Suscrito Secretario General del Distrito de Arraiján.

HACE SABER

Que el señor **RONALDO ALBERTO MONTERO REYES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-187-30, **CESAR ALBERTO MONTERO MIRANDA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-738-99, **RONALDO ALBERTO MONTERO MIRANDA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-703-1779, **NIVIA OLGA MIRANDA PITTI**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°4-119-2057, **CATHERINE ADELINA MONTERO MIRANDA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°8-775-136, **MAGDA AZUCENA MONTERO MIRANDA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-491-468, presentaron el 30 de enero de 2015, solicitud para que se le adjudique a Título de COMPRA Y VENTA, un globo de terreno con superficie de **1,070.00 Mts²** que forma parte de la Finca **4375**, Tomo **99**, Folio **142**, propiedad del Municipio de Arraiján, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, Corregimiento de Arraiján Cabecera, Lugar Talamanca, según consta en el plano N° **80101-88538** del **31 de agosto de 1999**.

Sus linderos y medidas son los siguientes:

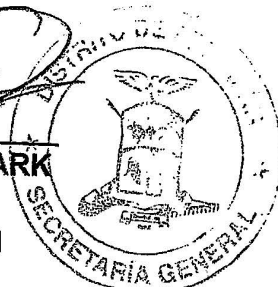
- | | |
|---|-----------------------------|
| NORTE: Resto libre de la Finca 4375, tomo 99, folio 142
Ocupado por Adelina Reyes de Montero. | , y Mide: 52.62 Mts. |
| SUR: Resto libre de la Finca 4375, tomo 99, folio 142
Ocupado por José Félix Reyes y Servidumbre. | , y Mide: 50.82 Mts. |
| ESTE: Resto libre de la Finca 4375, tomo 99, folio 142
Ocupado por el Gimnasio Municipal. | , y Mide: 37.04 Mts. |
| OESTE: Resto libre de la Finca 4375, tomo 99, folio 142
Ocupado por Roberto Montero. | , y Mide: 12.92 Mts. |

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo 5 del ACUERDO MUNICIPAL N°67 del 14 de diciembre de 2016, se ordena la publicación del presente EDICTO, por diez (10) días hábiles en este despacho, diez (10) días hábiles en la Corregiduría de la jurisdicción del bien inmueble solicitado y tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Copias del mismo se entregarán a interesado para tal efecto.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en un lugar público de la Alcaldía y para mayor constancia se firma y sella, hoy tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017), siendo las diez (10:00) de la mañana y por el término de diez (10) días hábiles.

FÍJESE Y PUBLÍQUESE


ALEJANDRO A. CHIAM CLARK
SECRETARIO GENERAL
DEL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-101135790

REPÚBLICA DE PANAMÁ

REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°. 106 - ANATI-2017

El Suscrito Director Provincial de Panamá Oeste de la autoridad Nacional de Administración de Tierras.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **FIDELVIA VERGARA VERGARA DE DELGADO** Vecino (a) de **RINCON SOLANO** Corregimiento: **GUADALUPE** del Distrito de **LA CHORRERA** Provincia de **PANAMA OESTE** Portador de la cédula de identidad personal N° **7-72-1431** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-190-2013** del **20** de **MAYO** De **2013** según plano aprobado N° **803-02-25292** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **0 HAS + 2,170.90 M2** propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de **LA VALDEZA** Corregimiento **CAIMITO** Distrito de **CAPIRA** Provincia de **PANAMA OESTE** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RIO CAIMITO.

SUR: RIO CAIMITO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EDILMA DE LEON DE DOMINGUEZ.

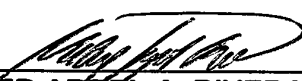
ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EDILMA DE LEON DE DOMINGUEZ, SERVIDUMBRE DE ACCESO (PUENTE) DE 10.00 MTS. HACIA CARRETERA PRINCIPAL DE LA VALDEZA, HACIA OTRAS FINCAS.

OESTE: RIO CAIMITO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CAPIRA** o en la corregiduría de **CAIMITO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **10** días del mes de **ABRIL** de **2017**.

Firma: 
LICENCIADA DIORIS ESCOBAR
Jefa Sustanciadora
ANATI- Panamá Oeste

Firma: 
MAGISTER ABDEL A. RIVERA
Director Provincial
ANATI – Panamá Oeste

